



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00015-00
Demandante:	BERTHA ELISA CHICA CHICA
Demandado:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **BERTHA ELISA CHICA CHICA** identificada con C.C. N° **34.990.941** quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO en conexidad con el PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA y DERECHO A LA DEFENSA, amparado en la carta magna y, contra **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

En ese orden de ideas, se ordenará al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO** remita copia íntegra del proceso 23-189-40-89-001-2016-00060 y, se dispondrá vincular a la Cooperativa Cienagacoop, quien funge como ejecutante dentro del proceso arriba referenciado.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **BERTHA ELISA CHICA CHICA** identificada con C.C. N° **34.990.941** quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO en conexidad con el PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA y DERECHO A LA DEFENSA, amparado en la carta magna y, contra **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO** representado legalmente por su titular, Dr. José Luís Julio Hernández.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** al accionado **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO** representado legalmente por su titular, Dr. José Luis Julio Hernández, que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: VINCULAR a la Cooperativa Cienagacoop, quien funge como ejecutante dentro del ejecutivo radicado 23-189-40-89-001-2016-00060 que cursa en el juzgado accionado, en consecuencia, **SOLICITAR** que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.**

QUINTO: ORDENAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO** que en el término de cuarenta y ocho horas (48) remita copia íntegra del proceso ejecutivo radicado bajo el número 23-189-40-89-001-2016-00060.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f6fa8315024f8c0b035c08f0339cb10d3c9ff9c0f90f31b4c7d8087fed87f21

Documento generado en 08/02/2022 01:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**